

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 152

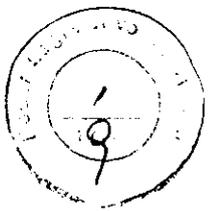
PERIODO LEGISLATIVO 19 2000

EXTRACTO **P. E. P. - NOTA Nº** 25300 ASUNTANDO LEYES
REINTEJ, Nº 496, 497, 498, 499, 500 y 501. -

Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

1621

05-12-00

1040

Neuq

NOTA N° 253
GOB.

5.12.00
152/4-15

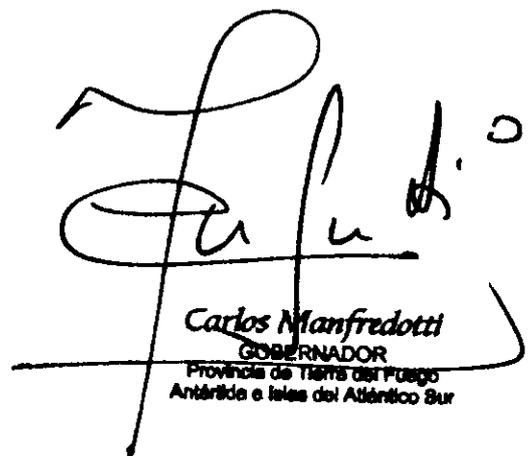
USHUAIA, 30 NOV. 2000

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de las Leyes N° 496, 497, 498, 499, 500 y 501 promulgadas por los Decretos Provinciales N° 2072, 2073, 2074, 2075, 2076 y 2077/2000 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de TIERRA del FUEGO
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P.N. Daniel Oscar GALLO
S/D.- _____

2
8

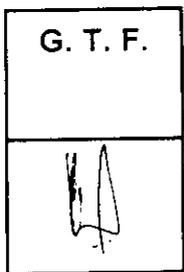
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 16 NOV. 2000

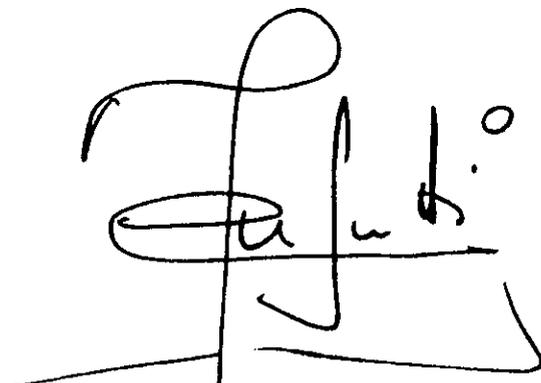
POR TANTO:

Téngase por Ley N° 496, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 2072



RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia



Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial N° 73, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

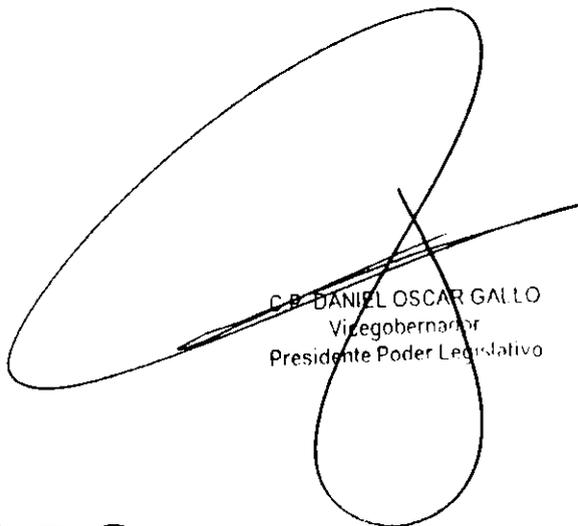
"ARTÍCULO 3º.- Dicha Medalla será revestida en oro, tendrá cuatro (4) centímetros de diámetro, y contará con su correspondiente prendedor. En su anverso deberá llevar el Escudo de la Provincia y en el reverso el nombre de la persona distinguida con la inscripción del acto destacado."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2000.-



SILVIA MONICA CAPP
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo



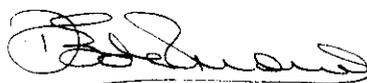
C.P. DANIEL OSCAR GALLO
Vizogobernador
Presidente Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 496

16 NOV. 2000

USHUAIA,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

3
9

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 16 NOV. 2000

POR TANTO:

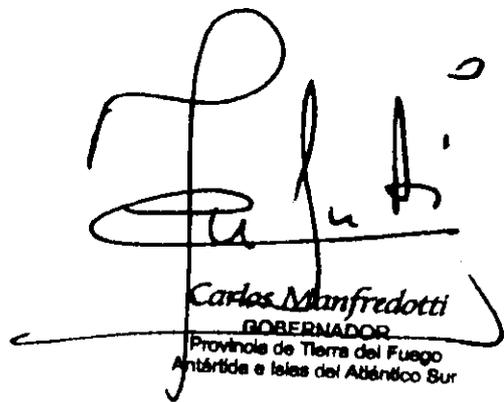
Téngase por Ley N° **497**, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 2073

G. T. F.




RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia



Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en todos sus términos, a la Ley nacional N° 25.212.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2000.-

Silvia Monica Cappi

SILVIA MONICA CAPPI
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo

[Signature]

C.P. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

REGISTRADO SAJO EL N° 497

UBHUALA, 16 NOV. 2000

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

*M. E. ...
M. G. ...*

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 16 NOV. 2000

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **498**, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 2074

G. T. F.
4

RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

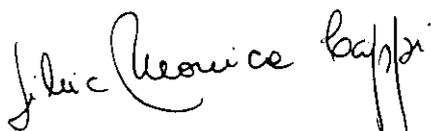
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

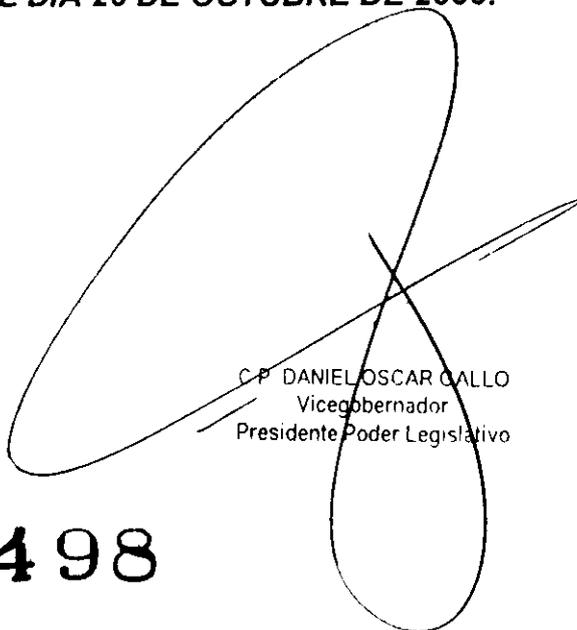
ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional N° 25.273, Régimen Especial de Inasistencias de alumnas embarazadas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2000.-



SILVIA MONICA CAPPI
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo



C.P. DANIEL OSCAR CALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 498

16 NOV. 2000
USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

ME

58

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 16 NOV. 2000

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **499**, Comuníquese, dése al Boletín
Oficial y Archívese.

DECRETO N° 2075

G. T. F.
4



RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia



Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora General de Despacho

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Declárase el día 6 de noviembre de cada año en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, "Día del Trabajador Bancario", siendo jornada no laborable para todos los empleados bancarios.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2000.-

Silvia Monica Cappi

SILVIA MONICA CAPPI
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo

[Signature]

CO. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 499

USHUAIA, 16, NOV., 2000

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

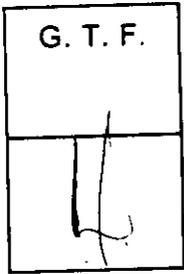
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 16 NOV. 2008

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **500**, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 2076




RAUL OSCAR RUIZ
MINISTRO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley provincial N° 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 27.- Los agentes de retención o percepción de la Administración Pública de la Provincia, entes autárquicos y descentralizados, deberán exigir la presentación del certificado de cumplimiento fiscal extendido por la Dirección General de Rentas, a todos los sujetos pasivos a los que se deba efectuar pagos, en las condiciones dispuestas por las leyes fiscales vigentes.

En los casos que los citados agentes deban realizar pagos a contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos no inscriptos, deberán retener el doble de la alícuota de retención establecida para la respectiva actividad.

Los agentes de retención que efectúen pagos a contribuyentes inscriptos que no presenten el certificado de cumplimiento fiscal citado, deberán aplicar el doble de la alícuota de retención que corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para compensar y/o efectuar aplicaciones de pago respecto de deudas y créditos fiscales genuinos que se generen en las relaciones con los contribuyentes de la Provincia, conforme a la reglamentación que al efecto se dicte.

A los importes que adeuden los contribuyentes en concepto de tributos, cuya cancelación se efectúe por medio de compensaciones y/o aplicaciones de pago, se les aplicarán los intereses previstos en las disposiciones legales vigentes hasta la fecha de solicitud de compensación y/o aplicación de pago.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

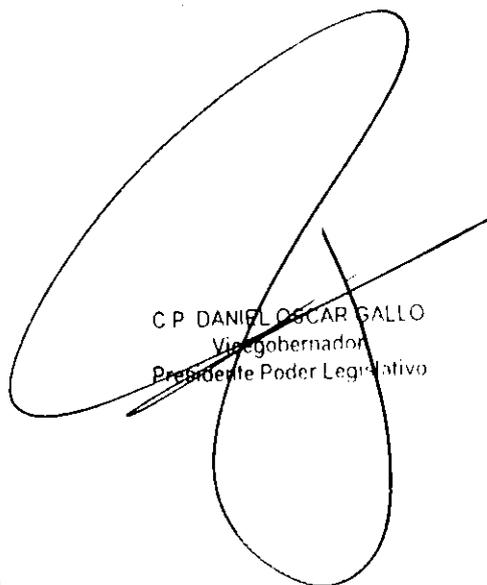
En caso de resultar a favor del fisco, a los mismos se les aplicarán los accesorios de la ley correspondiente previstos en el artículo 38, inciso f), del Código Fiscal desde la fecha de vencimiento de la obligación que se trate y hasta la fecha de efectivo pago."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2000.-



SILVIA MONICA CAPPI
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo



C.P. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 500

UBHUNA 16 NOV 2000

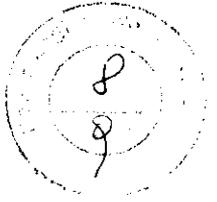
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

FILEADO
16/11/00

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



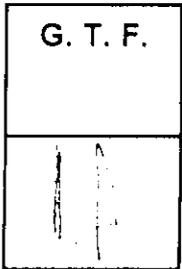
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 16 NOV. 2000

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **501**, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

DECRETO N° 2077



Dr. Alberto Carlos Revah
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Tierra del Fuego
del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

29

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Programa de Reactivación de la Construcción de Tierra del Fuego", el que tendrá una duración de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- El Programa creado por la presente Ley, estará destinado a la reactivación y consolidación de las empresas constructoras y a la activación de la mano de obra radicada en la Provincia con anterioridad al 1º de marzo del presente año.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, organismos descentralizados y entes autárquicos a contratar, con empresas locales, sin requerir la obligación de estar inscriptas en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (artículo 13, Ley nacional N° 13.064, Decreto N° 1724/93), la construcción de viviendas y/u obras de infraestructura, mediante Licitación Privada y hasta un monto máximo de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), por contrato.

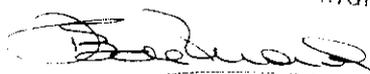
ARTÍCULO 4º.- Serán consideradas empresas locales para el fin de la presente Ley, aquellas pequeñas o medianas empresas integradas con empresarios individuales, profesionales o personas jurídicas con antecedentes en la industria de la construcción con una radicación no inferior a dos (2) años en la Provincia.

ARTÍCULO 5º.- Durante la vigencia de esta Ley, las empresas participantes estarán obligadas a contratar personal radicado en la Provincia con anterioridad al 1º de marzo de 2.000, en un porcentaje no inferior al setenta por ciento (70 %) del total empleado.

ARTÍCULO 6º.- En las obras a las que se refiere la presente Ley, el representante técnico no podrá asistir o representar a más de una empresa, en forma simultánea.

ARTÍCULO 7º.- Cada empresa tendrá derecho a un único contrato no acumulativo entre distintos organismos del Estado. El Poder Ejecutivo provincial, organismos descentralizados y entes autárquicos podrán asignar contratos sucesivos, con una

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

variación en su monto de hasta un veinte por ciento (20 %), en más o en menos, cuando el avance de obra alcance el setenta por ciento (70 %) de la misma y no se hubieren solicitado ampliaciones de plazo.

ARTÍCULO 8º.- Cuando las empresas ejecuten contratos sucesivos, éstos deberán incluir una bonificación equivalente al dos por ciento (2 %) del monto del primer contrato, en concepto de economías por obrador.

ARTÍCULO 9º.- No podrán participar del Programa creado por esta Ley, las empresas o profesionales vinculados a obras rescindidas o paralizadas con el Estado nacional, provincial, municipal, entes descentralizados o autárquicos, en los cuatro (4) años anteriores a la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 10.- Las empresas participantes se obligan a cumplimentar dentro del plazo de la presente Ley, todos los requisitos de inscripción o regularización ante el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, creado por Ley nacional Nº 13.064, para poder participar en futuras obras en la Provincia dentro del marco jurídico establecido por la citada norma.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2000.-


SILVIA MONICA CAPPI
Secretaria Legislativa
Poder Legislativo


C.P. DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

REGISTRADO EN EL N° 501

16 NOV. 2000

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho